B000802495 DQB

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
OFICINA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

Recibí 2 anexos
1 copia certificada
Conner Varela

PORTATEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
Expediente Administrativo No. 10/0379/150408
Ref.: Se presentan manifestaciones relacionadas con las solicitudes de de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio presentadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante registro SCT/15275 y SCT/15302 y se solicita se declare que ha precluido el derecho para autorizar dicha exención en términos del Acuerdo de Mejora Regulatoria.

JORGE LUIS MONROY DAGUERRE, en nombre y representación de **PORTATEL DEL SURESTE, S.A. de C.V.**, en mi carácter de representante legal de la personal moral antes referida, personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número 4,857 de fecha 1 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría pública 212 del Distrito Federal (Anexo Uno), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentación, el ubicado en calle de Montes Urales 460, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, y autorizando para tales efectos a Licenciados en Derecho Rafael Rodríguez Sánchez, Claudio Enrique Hernández Careaga, Miguel Angel Guerrero Aguilar, Carlos Valentín Cázares Chávez, Hugo Hernández Garay, Enrique López Santoyo y Héctor Iván Lara López, con el debido respeto ante esa H. Autoridad comparezco y expongo lo siguiente.

La presente promoción no debe implicar el consentimiento tácito o expreso del Anteproyecto de Reglamento Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que nos reservamos desde ahora las acciones que conforme a derecho correspondan, a efecto de resguardar las garantías constitucionales de mi representada. No obstante lo anterior y *Ad Cautelam*, por la presente acudo ante Usted a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 19, 20, 33, 42, 43, 44, 69-C, 69-H, 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 66, 68, 69, 78,79 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de Febrero de 2007 y demás disposiciones legales relativas y aplicables, acudo respetuosamente a efecto de realizar distintas manifestaciones tendientes a demostrar la improcedencia de las "Solicitudes de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio por no costos" para el anteproyecto identificado como Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, presentadas por oficios SCT/15275 y SCT/15302, recibidos por esa H. Comisión el 4/15/2008 6:32:00 PM y 4/16/2008 6:04:00 PM, respectivamente.

Lo anterior es así dado que del texto del anteproyecto anteriormente referido se puede desprender con toda claridad que, de forma contraria a lo establecido en la solicitud antes referida, no se actualizan los supuestos de exención previstos en el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ni en el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de Febrero de 2007 y mucho menos de los Criterios establecidos por esa H. Comisión Federal De Mejora Regulatoria, para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, máxime cuando ha precluido el término para resolver la solicitud de exención planteada al haber transcurrido en exceso el plazo de los diez días a que se refiere el Acuerdo de Calidad Regulatoria antes señalado.

En este orden de ideas y a fin de que esa H. Autoridad se encuentre en posibilidad de atender a las manifestaciones que serán vertidas en el presente escrito, el promovente se permite señalar lo siguiente:

I.- NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LA EMPRESA MANIFESTANTE Y DE LOS AUTORIZADOS, ASÍ COMO CORREO ELECTRÓNICO DE LOS AUTORIZADOS.

Es el caso que los números telefónicos de la empresa manifestante son los siguientes: (55) 51095931, (55) 51095923.

El correo electrónico de los autorizados es: fernandocg@iusacell.com.mx, rrodriguezs@iusacell.com.mx, cehernandez@iusacell.com.mx.

II.- PROCEDENCIA Y TÉRMINOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES

La presentación de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, resulta procedente en términos de los artículos 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que prevén la posibilidad de que los particulares o sectores interesados ante la presentación de un anteproyecto de ley, decreto legislativo y actos a que se refiere el artículo 4º de la propia Ley y la manifestación de impacto regulatorio o la solicitud de exención de la misma, participen exponiendo sus opiniones antes de la emisión del dictamen del anteproyecto y manifestación de impacto regulatorio o de la resolución de exención de esta última, manifestaciones que necesariamente deben ser consideradas por la esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria.[1]

Las manifestaciones contenidas en el presente escrito, se presentan de manera oportuna, en términos de los dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de Febrero de 2007, que prevé que la

[1] Pese a que de acuerdo al procedimiento del 69-H de la LPPA no se establece de forma explícita la intervención de los particulares, de la forma referida se pretende dar dicha justificación.

resolución de la solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio por no costos para el anteproyecto (artículo 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria) debe ser resuelta por la Comisión en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en la que haya sido recibida la solicitud respectiva por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que si las solicitudes de exención fueron recibidas por esa H. Comisión en fechas 15 y 16 de abril de 2008, resulta que la presentación de tales manifestaciones resulta oportuna.

De igual forma conviene señalar que de acuerdo al Capítulo Tercero, del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, es competente para emitir para dictaminar un anteproyecto de de ley, decreto legislativo y/o actos a que se refiere el artículo 4º de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la manifestación de impacto regulatorio que en términos de la propia ley, las dependencias y los organismo descentralizados de la administración pública federal elaboren antes de emitir o someter el proyecto a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal a través del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

III.- HECHOS Y CIRCUNTANCIAS SOBRE LOS QUE VERSAN LAS MANIFESTACIONES.

1.- Es el caso que mi poderdante es una persona moral constituida de acuerdo a las leyes de la Estados Unidos Mexicanos, que se ha caracterizado por el debido cumplimiento de las ordenamientos legales vigentes, particularmente en materia de telecomunicaciones dado que tiene por objeto social preponderante la prestación del servicio público en modalidad de celular, comunicaciones por radio, y en su modalidad de microondas, satélite, telefonía privada y rural., mediante el uso y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

2.- Pues bien, no obstante lo anterior, es el caso que en fecha 15 de abril de 2008, siendo las 6:32:00 PM, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, por conducto de Gerardo Sánchez Henkel Goméz Tagle, en su carácter de Director General Adjunto Normativo, mediante oficio SCT/15275, habría presentado una "Solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio por no costos" para el anteproyecto identificado como Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual, contrariamente en lo sustentado en la solicitud crea costos de cumplimiento para los particulares contraviniendo con ello los Criterios establecidos por esa H. Comisión para tales efectos.

3.- En adición a lo anterior, es el caso que mediante oficio No. SCT/15302, recibido por esa H. Comisión el 16 de Abril de 2008 a las 6:04:00 PM, se recibió un escrito en alcance de la solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio por no costos para el

anteproyecto del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante las cuales, del que se pretende que esa H. Comisión le exima de la obligación de presentar la manifestación de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así las cosas y dado que del anteproyecto referido se desprende la creación (incluso la contradicción) de competencias de índole legal en ciertas partes orgánicas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que necesariamente llevaran a la existencia de nuevas obligaciones, creación y modificación de los trámites, así como a la reducción o restricción de derechos o prestaciones para los particulares que afectaran inequívocamente los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, es que se acude ante esa H. Comisión a efecto de solicitar que contrario a lo solicitado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se sirva determinar la necesidad de que dicha autoridad elabore la manifestación de impacto regulatorio, de la que evidentemente habrá de desprenderse que los cambios previstos disminuyen la calidad del sistema jurídico, disminuyendo incluso sus beneficios y eficiencias e incrementando los costos para las empresas; así como también la concesión de la exención solicitada resulta improcedente al haber transcurrido en exceso el plazo de los diez días para que esa H. Comisión o en su caso la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal resolviesen la solicitud planteada por la Secretaría de Comunicaciones o Transportes a través de la unidad administrativa correspondiente.

IV.- CONSIDERACIÓN PREVIA CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO

En términos de Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, denominado "De la mejora regulatoria", la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, es la entidad, en su calidad de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, encargada de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, lo cual podríamos denominar como la "mejora regulatoria", para lo cual la Comisión cuenta con autonomía técnica y operativa, teniendo dentro de sus atribuciones, de acuerdo al artículo 69-E de la propia Ley; las siguientes:

I. Revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta al Titular del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;

II. Dictaminar los anteproyectos a que se refiere el artículo 69-H y las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes;

III. Llevar el Registro Federal de Trámites y Servicios;

IV. Opinar sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal;

V. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, así como a los estados y municipios que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto;

VI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, en los términos de la Ley sobre Celebración de Tratados;

VII. Expedir, publicar y presentar ante el Congreso de la Unión un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y los avances de las dependencias y organismos descentralizados en sus programas de mejora regulatoria, y

VIII. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones.

En tratándose de la facultad conferida en la fracción II del citado precepto legal, la Comisión, es el órgano competente para dictaminar los anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, así como de las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes.

El artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece por su parte, los lineamientos que deben observarse en el procedimiento dictaminador que realice la Comisión de los anteproyectos de leyes, decretos y actos administrativos –entre ellos los reglamentos- y de las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes, precepto legal que de manera textual establece lo siguiente:

> **Artículo 69-H.-** Cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4, los presentarán a la Comisión, junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular de Ejecutivo Federal.
>
> Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. **Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares.** Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión.

> No se requerirá elaborar manifestación en el caso de tratados, si bien, previamente a su suscripción, se solicitará y tomará en cuenta la opinión de la Comisión.

En términos del precepto legal antes invocado, las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal que sometan al dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria los anteproyectos de ley, de decretos o de actos administrativos por regla general deben presentar a su vez, de manera conjunta, la manifestación de impacto regulatorio, en los términos requeridos por la propia Comisión.

La manifestación de impacto regulatorio es un instrumento de uso generalizado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con el fin de apoyar el diseño y elaboración de las regulaciones para que sirvan el interés público de la manera más eficiente posible.

La manifestación de impacto regulatorio, es por tanto, un documento que presenta un estudio exhaustivo que tiene como principal objetivo desarrollar mediante investigaciones analíticas y transparentes los siguientes aspectos:

- La justificación de expedir una determinada regulación, mediante la identificación de la problemática o situación que el anteproyecto pretende resolver o abordar.
- Analizar los riesgos que representa dicha problemática o situación.
- Verificar que la autoridad que pretende emitir el anteproyecto esté facultada para hacerlo y que el anteproyecto sea congruente con el marco jurídico nacional.
- Identificar y analizar las alternativas posibles del anteproyecto para hacer frente a la problemática o situación.
- Estimar los costos y beneficios esperados para los particulares de aprobarse y aplicarse el anteproyecto.

Por lo anterior, es claro que a través del desarrollo de la manifestación de impacto regulatorio, se pretende:

- Mejorar la elaboración y la calidad de los anteproyectos regulatorios que implican costos de cumplimiento para los particulares;
- Hace posible la discusión objetiva de las ventajas y desventajas de un anteproyecto; y
- Facilita la participación efectiva de los sectores productivos y del público en general en la formulación y revisión de los anteproyectos.

La presentación de la manifestación de impacto regulatorio, tal y como lo señalamos, constituye una obligación ineludible para las dependencias u organismos descentralizados que pretenden someter un anteproyecto de ley, decreto o acto administrativo al Titular del Ejecutivo Federal, sin la cual, la Comisión no se encontrará en aptitud de integrar el expediente correspondiente y emitir su dictamen técnico respectivo.

La presentación de la manifestación de impacto regulatorio, únicamente puede ser aplazada en los casos en los que el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia; dispensada, como un caso de excepción, cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Siendo necesario para uno y otro casos, el que las dependencias u órganos de la administración pública centralizada soliciten a la Comisión se otorgue el aplazamiento o la exención de presentación de manifestación de impacto regulatorio por no costos, la cual deberá de resolver en términos de los artículos 3° y 4° del Acuerdo de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2007, preceptos que de manera textual establecen lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 3.-** A efecto de garantizar la calidad de la regulación, las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de la misma, únicamente cuando demuestren que el anteproyecto de regulación respectivo se sitúa en alguno de los supuestos siguientes:
>
> **I.** Que la regulación pretenda atender una situación de emergencia, siempre que:
>
> **a)** Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;
>
> **b)** Se busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, y
>
> **c)** No se haya solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente;
>
> **II.** Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal;
>
> **III.** Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales;
>
> **IV.** Que la regulación, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;
>
> **V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o**
>
> **VI.** Que se trate de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda"

> **"ARTÍCULO 4.-** La dependencia u organismo descentralizado que pretenda emitir o promover la emisión o formalización de una regulación que se ubique en alguno de los supuestos del artículo anterior, deberá indicarlo en el formulario de la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de regulación que presente ante la Comisión.

La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud. En los casos de emergencia a que se refiere la fracción I del artículo anterior, el plazo máximo de respuesta será de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se recibió la solicitud.

La dependencia u organismo descentralizado que discrepe respecto de la resolución de la Comisión a propósito de la no procedencia del supuesto invocado, deberá manifestar por escrito su inconformidad a la Comisión en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la resolución de la Comisión. En caso de no realizarse dicha manifestación de inconformidad dentro del plazo indicado, se entenderá que la dependencia u organismo descentralizado no tiene objeción alguna respecto de la resolución emitida por la Comisión.

Una vez presentado el escrito de inconformidad, la Comisión tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para remitirlo a la Consejería, adjuntando fotocopia del expediente respectivo que constará del formulario de la manifestación de impacto regulatorio y del anteproyecto de regulación, a fin de conformar un comité integrado por un representante de la Consejería, un representante de la Comisión y un representante de la dependencia u organismo descentralizado involucrado quienes tendrán un nivel jerárquico no inferior al de Director General. El comité conformado resolverá sobre la procedencia de la solicitud.

La Consejería, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente, convocará a la dependencia u organismo descentralizado y a la Comisión a la sesión del comité. En caso de no llegar a un acuerdo unánime, el representante de la Consejería será quien resuelva en definitiva. En los casos de emergencia a que se refiere la fracción I del artículo 3 de este Acuerdo, el plazo máximo para realizar la convocatoria mencionada será de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se recibió el expediente.

La resolución definitiva de la Consejería podrá emitirse en la sesión del comité o bien a través de oficio que se notificará a las partes en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que sesionó el comité. Este último plazo, por lo que se refiere a los casos de emergencia del artículo 3, fracción I, del presente Acuerdo, será de cinco días hábiles"

En términos de los artículos antes citados, en el caso de que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares y la entidad u organismo que presentó el anteproyecto para efectos del dictamen de la Comisión y haya solicitado la exención de manifestación de impacto regulatorio, dicha solicitud debe ser resuelta por la Comisión en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud.

De tal manera que para resolver la solicitud y determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares, la Comisión, en términos de los criterios internos establecidos en su portal de Internet www.cofemermir.gob.mx debe a tender a los siguientes postulados:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con

una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Y únicamente en los casos de anteproyectos de leyes, reglamentos o decretos presidenciales, es la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal quien decide en definitiva sobre la procedencia de la solicitud, previa opinión de la Comisión.

Una vez recibida la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, en términos, la Comisión se encuentra obligada a resolver lo conducente, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la recepción de la solicitud, situación que expresamente prevé el artículo 4° del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de Febrero de 2007, el cual expresamente establece lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 4.-** La dependencia u organismo descentralizado que pretenda emitir o promover la emisión o formalización de una regulación que se ubique en alguno de los supuestos del artículo anterior, deberá indicarlo en el formulario de la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de regulación que presente ante la Comisión.
>
> La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud. En los casos de emergencia a que se refiere la fracción I del artículo anterior, el plazo máximo de respuesta será de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se recibió la solicitud.
>
> La dependencia u organismo descentralizado que discrepe respecto de la resolución de la Comisión a propósito de la no procedencia del supuesto invocado, deberá manifestar por escrito su inconformidad a la Comisión en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la resolución de la Comisión. En caso de no realizarse dicha manifestación de inconformidad dentro del plazo indicado, se entenderá que la dependencia u organismo descentralizado no tiene objeción alguna respecto de la resolución emitida por la Comisión.
>
> Una vez presentado el escrito de inconformidad, la Comisión tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para remitirlo a la Consejería, adjuntando fotocopia del expediente respectivo que constará del formulario de la manifestación de impacto regulatorio y del anteproyecto de regulación, a fin de conformar un comité integrado por un representante de la Consejería, un representante de la Comisión y un representante de la dependencia u organismo descentralizado involucrado quienes tendrán un nivel jerárquico no inferior al de Director General. El comité conformado resolverá sobre la procedencia de la solicitud.
>
> La Consejería, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente, convocará a la dependencia u organismo descentralizado y a la Comisión a la sesión del comité. En caso de no llegar a un acuerdo unánime, el representante de la Consejería será quien resuelva en definitiva. En los casos de emergencia a que se refiere la fracción I del artículo 3 de este Acuerdo, el plazo máximo para realizar la convocatoria mencionada será de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se recibió el expediente.
>
> La resolución definitiva de la Consejería podrá emitirse en la sesión del comité o bien a través de oficio que se notificará a las partes en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que sesionó el comité. Este último plazo, por lo que se refiere a los casos de emergencia del artículo 3, fracción I, del presente Acuerdo, será de cinco días hábiles."

(lo resaltado es de mí representada)

En términos del artículo antes trascrito, la Comisión, una vez recibida la solicitud, deberá de resolver lo conducente en un plazo no mayor a diez días, o de cinco, en el caso de que se trate de un caso de emergencia, situación que no revestía el proyecto sometido a la consideración de esa H. Comisión, determinación que en su caso sería controvertida por la dependencia u organismo descentralizado que no se encuentre de acuerdo con la determinación adoptada a través de un escrito de inconformidad, el cual deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que se haya notificado la resolución de mérito, pues de no hacerse valer dicha inconformidad la determinación tomada por la Comisión se entenderá como definitiva.

Ahora bien, considerando lo anterior así como el plazo transcurrido desde la presentación de la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, es que mi poderdante se permite efectuar las siguientes manifestaciones:

V.- MANIFESTACIONES SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE EXENCIÓN DE PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE MEJORA REGULATORIA.

Considerando el procedimiento descrito en la consideración previa, los supuestos, requisitos y plazos que deben satisfacerse para que esa H. Comisión tramite y resuelva en oportunidad una solicitud de exención de manifestación de mejora regulatoria es dable señalar lo siguiente.

PRIMERA MANIFESTACIÓN

En términos de lo anterior, resulta procedente que esa H. Comisión Federal de Mejora regulatoria, no conceda la exención de manifestación de impacto regulatorio por no costos solicitada o en su caso, de que emita una opinión en el sentido de la no procedencia de la solicitud planteada, en caso de que sea el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal quien tuviese que decidir sobre dicha concesión, debido a que el anteproyecto del Reglamento Interior de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes crea nuevas obligaciones para los particulares, hace mas estrictas o duplica las obligaciones existentes y porque dicho anteproyecto no resulta congruente con el marco jurídico mexicano, lo que se traduce en que dicho proyecto no cumple los requisitos legales ni normativos internos de la propia Comisión para que se otorgue la exención de no presentación de manifestación de mejora regulatoria, situación que fue ventilada por mí representada en el escrito de manifestaciones presentado el pasado 29 de abril de 2008 ante esa H. Comisión.

SEGUNDA MANIFESTACIÓN

La concesión de la exención solicitada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación al anteproyecto de Reglamento Interno de la propia Secretaría, resulta de igual manera improcedente, en virtud de haber precluido el plazo que esa H. Comisión tenía para resolver la solicitud planteada en términos del artículo 4º del Acuerdo de Mejora

Regulatoria, debiéndose entender por consecuencia, negada la solicitud planteada, lo que necesariamente conlleva al hecho de que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes se vea obligada a realizar los estudios correspondientes de impacto regulatorio que el anteproyecto de reglamento interior generaría para los particulares y en su caso presentar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente en caso de que pretenda someter a la consideración de esa H. Comisión el anteproyecto de referencia.

No obsta señalar al respecto, que aún en el supuesto, de que esa H. Comisión resolviese la solicitud planteada de manera expresa, dicha resolución carecería de legalidad al haber sido emitida con posterioridad al plazo previsto por el artículo 4º, segundo párrafo, del Acuerdo de Mejora Regulatoria anteriormente señalado, el cual no prevé plazo alguno de prórroga para ningún supuesto hipotético en particular, siendo por tanto, un plazo de aplicación estricta en mejora regulatoria al cual se encuentra sujeto esa H. Comisión.

En consecuencia de lo anteriormente manifestado, resulta procedente que esa H. Comisión declare que ha precluido el plazo para emitir resolución correspondiente a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio y la ampliación a la misma, presentadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la unidad administrativa designada para ello, debiéndose entender negada dicha solicitud.

Sólo en el caso de que esa H. Comisión decida entrar al estudio de la solicitud de exención y ampliación a la misma antes referidas, solicito en nombre de mí representada, se niegue dicha exención en virtud de que e anteproyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en virtud de que dicho reglamento crea nuevas obligaciones para los particulares, hace mas estrictas o duplica las obligaciones existentes y porque dicho anteproyecto no resulta congruente con el marco jurídico mexicano, lo que se traduce en que el multicitado proyecto no cumple los requisitos legales ni normativos internos de la propia Comisión para que se otorgue la exención de no presentación de manifestación de mejora regulatoria.

Y como consecuencia de lo anterior, solicito a esa H. Comisión se sirva notificar a mí representada, la manifestación de mejora regulatoria que en su caso presente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de manera conjunta con el anteproyecto que nos ocupa y en su caso, se mande dar vista a mí representada con dicha manifestación para que esté en aptitud de hacer valer lo que a su derecho corresponda.

Por lo antes expuesto y fundamentado,

A ESE H. TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, en nombre y representación de la persona moral al rubro identificada, realizando las manifestaciones

conducentes en relación a las solicitudes de exención de Manifestación de Mejora Regulatoria, presentadas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes con relación al anteproyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los pasados días 15 y 16 de abril del presente año, solicitando se declare la improcedencia de dicha exención acorde a lo hecho valer en el presente escrito.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, solicitar a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes que en caso de que su intención sea el someter el anteproyecto antes referido a dictamen de esa H. Comisión, realice la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.

TERCERO.- Solo en caso de que esa H. Comisión considere pertinente analizar la solicitud y ampliación la solicitud de exención de manifestación de mejora regulatoria, negar la exención solicitada por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en relación al anteproyecto de mérito, al no configurarse el supuesto de no implicación de costos de cumplimiento para los particulares, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el artículo 3° fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

CUARTO.- En el caso de que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes presente ante esa H. Comisión manifestación de mejora regulatoria con relación al anteproyecto aquí abordado, notificar a mí representada de dicha presentación y correrle vista de la misma a fin de que se encuentre en aptitud de hacer valer lo que a su derecho corresponda en tiempo y forma.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal, a 14 de Mayo de 2008

Jorge Luis Monroy Daguerre
Portatel del Sureste, S.A. de C.V.